

RES. 1942/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002811, Ent. N° 2310/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio del Interior (MI) - Dirección Nacional de Asuntos Sociales (D.N.AA.SS.) relacionadas con la intervención del gasto de contratación de servicios de asistencia médica para policías en actividad y retirados del interior de la República a través de la Federación Médica del Interior (FEMI);

RESULTANDO: 1) que el Departamento de Contaduría de la D.N.AA.SS. de fecha 21/05/2020, expresó que se remiten las actuaciones en virtud que no existe procedimiento de compra vigente a la fecha para el gasto, que existe un nuevo procedimiento licitatorio en trámite y que la Auditoría del Tribunal de Cuentas de la República destacada ante el MI no podría intervenir el gasto por exceder el monto sus atribuciones;

2) que los lotes de obligaciones para intervenir se remiten de acuerdo al siguiente detalle:

2.1) LOTE 230 por un total nominal de \$ 106.722, retenciones por \$ 5.821 y líquido a pagar por \$ 100.901 a favor del INSTITUTO ASISTENCIAL COLECTIVO (IAC) Sociedad de Producción Sanitaria por factura emitida en fecha 3 de junio de 2020. Consta Documento de afectación N° 000279 de fecha 12 de junio de 2020, etapa del gasto: Obligación por \$ 106.722, financiamiento 1.1 Rentas Generales, Programa 440, Proyecto 000, Objeto del Gasto 578, estado del documento: FEMI FNR, Pasivo Mayo 2020, documento verificado y no intervenido;

2.2) LOTE 231 por un total nominal de \$ 1.653.879, retenciones por \$ 90.212 y líquido a pagar por \$ 1.563.667 a favor del INSTITUTO ASISTENCIAL COLECTIVO (IAC) Sociedad de Producción Sanitaria por factura emitida en fecha 3 de junio de 2020. Consta Documento de afectación N° 000279 de fecha 12 de junio de 2020, etapa del gasto: Obligación por \$ 1.653.879, financiamiento 1.1 Rentas Generales, Programa 440, Proyecto 000, Objeto del Gasto 578, estado del documento: FEMI RETIRADO mensual Mayo 2020, documento verificado y no intervenido;

CONSIDERANDO: **1)** que si bien los lotes 230 y 231 en forma individual no exceden el tope de la intervención de la Auditoría destacada en el Organismo, si lo excede el monto total del gasto a intervenir;

2) que no se dio cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 33 del TOCAF, en tanto la contratación, por su monto, debió haberse efectuado a través del procedimiento competitivo correspondiente;

3) que tampoco se invoca el artículo 43 del TOCAF en tanto, si bien los Ordenadores, bajo su responsabilidad, podrán fraccionar las compras, dejando expresa constancia de su fundamento y de su conveniencia para el servicio, en el caso no se acreditaron los extremos exigidos por la norma;

4) que las actuaciones cuentan con principio de ejecución en contravención del artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto derivado de los lotes 230 y 231;
- 2)** Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio del Interior; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr